



SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA
CAC/MGL/BOC/000/000/000



**MAT: APRUEBA BASES DE CONCURSO LOCAL
"PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE
BECAS DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICA, CON
COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO
DE SALUD METROPOLITANO SUR, INGRESO 2020"
DECRETO 507 DE 1990 DEL MINISTERIO DE SALUD"**

EXENTA N° 884 /

SANTIAGO, **29 ABR 2020**

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 9° y 46° de la Ley N° 19.664, que Establece Normas para Profesionales Funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la Ley N° 15.076; en el Decreto Supremo N° 91 de 2001, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Acceso y Condiciones de Permanencia en Programas de Especialización a que se refiere la Ley N° 19.664; Dictámenes N° 45.042/2004 y N° 28.866/2018, ambos de Contraloría General de la República; los artículos 3° y 4° del D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.261, que crea Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, incorpora cargos que indica al Sistema de Alta Dirección Pública y modifica la Ley N° 19.664; lo establecido en el Decreto Supremo N° 140/2004, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón; Decreto Afecto N° 76 de fecha 26 de noviembre de 2018 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud, sobre nombramiento de Directora del Servicio de Salud Metropolitano Sur; y lo dispuesto en Dictamen de la Contraloría General de la República N° 3610 del 17 de marzo de 2020, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos del Estado a propósito del brote de COVID 19.

CONSIDERANDO:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales le corresponde la coordinación a nivel nacional de los procesos de selección de médicos cirujanos,

cirujanos dentistas, farmacéuticos, químicos farmacéuticos y bioquímicos, para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación a que llamen los Servicios de Salud; y asimismo el llamado a becas para programas de perfeccionamiento o especialización, dirigidos a profesionales que se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 15.076, que respondan a la necesidades del país en general o de los Servicios de Salud en particular de acuerdo al Reglamento y las leyes que lo regulan.

3° Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 5° Título III "De las becas otorgadas por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud" del Decreto 507 de 1990 del Ministerio de Salud, la selección de los candidatos a las Becas deberá efectuarse por la Subsecretaría de Redes Asistenciales o por los Servicios de Salud mediante concurso de acuerdo a las Bases de selección que correspondan.

4° Que, conforme a lo señalado Artículo 3° del Decreto 507 de 1990 del Ministerio de Salud, los programas de perfeccionamiento que se ofrezcan mediante becas por los Servicios de Salud, corresponden a aquellos que se requieran para el cumplimiento de las políticas de Salud y, principalmente, para la satisfacción de las necesidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

5° Que, en el ejercicio de la facultad antedicha, el Servicio de Salud Metropolitano Sur, requiere convocar a Médicos Cirujanos para participar en el proceso de selección año 2020, para acceder a becas de programas de especialización para profesionales señalados en el artículo 18 del Decreto N°507/1990 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud.

6° Que, habiendo terminado los procesos a nivel Ministerial, quedan a disposición del Servicio de Salud Metropolitano Sur becas para la formación de especialistas en la Universidad de Santiago de Chile y en la Universidad Diego Portales.

7° Que, habida consideración de lo dispuesto en Dictamen de la Contraloría General de la República N° 3610 del 17 de marzo de 2020, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos del Estado a propósito del brote de COVID 19, el Servicio de Salud Metropolitano Sur ha determinado realizar el proceso de recepción de antecedentes de postulación en formato digital, para evitar el desplazamiento y la aglomeración de postulantes.

8° Que, conforme con lo anterior y atendidas las atribuciones de mi cargo, procedo a la dictación de la presente;

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBANSE** las siguientes Bases que regirán el Proceso de Selección 2020 de médicos cirujanos para el ingreso a becas de especialización del Servicio de Salud Metropolitano Sur, en virtud del Decreto N° 507 de 1990 "Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud"; cuyo texto es el siguiente:

MAT: APRUEBA BASES DE CONCURSO "PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICA, CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR, INGRESO 2020" DECRETO 507 DE 1990 DEL MINISTERIO DE SALUD"

1.- Antecedentes y Disposiciones Generales

Artículo 1°:

El Servicio de Salud Metropolitano Sur en adelante también el "Servicio", llama a postular al proceso de Selección de médicos cirujanos titulados hasta el 31 de diciembre de 2019. Los cupos son los siguientes:

UNIVERSIDAD	ESPECIALIDAD DTO. 8	CAMPO CLINICO	DURACION FORMACION	DURACION PAO	INICIO	N° DE CUPOS OFERTADOS	DESTINO POST-BECA (PAO)
SANTIAGO DE CHILE	MEDICINA INTERNA - INFECTOLOGIA ADULTO	HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU	4 AÑOS	8 AÑOS	01/06/2020	2	SSMS
DIEGO PORTALES	ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN	MULTICÉNTRICO	3 AÑOS	6 AÑOS	01/07/2020	5	SSMS
DIEGO PORTALES	MEDICINA DE URGENCIA	HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU	3 AÑOS	6 AÑOS	01/07/2020	6	SSMS

Artículo 2°:

Estas Bases se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos o apartados normativos:

- I. - Administrativas, comprendidas por el presente articulado; y
- II. - Anexos:

Anexo N° 1: "Cronograma".

Anexo N° 2: "Carátula de presentación de postulación"

Anexo N° 3: "Formulario de Postulación"

Anexo N° 4: "Formulario de Trabajos Científicos".

Anexo N° 5: "Formulario de Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento".

Anexo N° 6: "Formatos de Cartas de Presentación para Apelación y Reposición".

Anexo N° 7: "Formato de escritura pública sobre convenio de derechos, obligaciones y garantía de becario en programa de especialización".

Artículo 3°: Normativa

Este proceso de selección se sujeta a lo dispuesto en el Art. N° 43 de la Ley N° 15.076; Decreto Supremo N° 507/1990, que Aprueba el Reglamento de becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; y lo reglamentado en las presentes Bases de postulación.

Artículo 4°: Definiciones

Para la correcta interpretación de las presentes Bases y de sus Anexos, se convienen las siguientes abreviaciones y definiciones:

Ministerio: Ministerio de Salud.

Ministro: Ministro de Salud.

Subsecretaría: Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Subsecretario: Subsecretario de Redes Asistenciales.

Departamento: Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua de la Subsecretaría de Redes asistenciales, encargado de la coordinación del Proceso de Selección a través de la Unidad de Destinación y Becas.

Servicio de Salud: Cualquiera de los servicios públicos que se establece en el Artículo N° 16 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Proceso: Proceso de Selección de médicos cirujanos para acceder a becas de programas de especialización.

Bases: Las presentes Bases Administrativas y sus Anexos.

Beca: Mecanismo o forma de financiamiento proporcionado por una entidad de las señaladas en el artículo 43 de la ley N° 15.076, destinado a permitir el perfeccionamiento o especialización de profesionales.

Becario: Profesional que goza de una beca para cumplir un programa de especialización o perfeccionamiento en algún establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o de las Universidades, según las condiciones y modalidades que se indican en el Decreto Supremo N° 507/1990, del Ministerio de Salud.

Postulante: Médicos Cirujanos titulados hasta el 31 de diciembre de 2019.

EUNACOM: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina.

Sistema Nacional de Servicios de Salud: Para los efectos de estas Bases, conjunto de los Servicios de Salud que se establece en el Artículo N° 16 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Comisión de Evaluación: Comisión técnica encargada de la admisibilidad, evaluación y ponderación de las postulaciones y sus antecedentes.

Comisión de Reposición y Apelación: Está conformada por integrantes diferentes a los de la Comisión de Evaluación y tendrá como función la de ponderar y resolver las apelaciones de los postulantes en razón a las declaraciones de inadmisibilidad y a los puntajes provisorios contra los que se interponga reposición y/o apelación.

Artículo 5°: Plazos

El Proceso de Selección para becas para desarrollar programas de especialización, se desarrollará en los plazos que para sus diversas etapas se establezcan en el Anexo N° 1 "Cronograma" de las presentes Bases.

Todos los plazos de estas Bases son de días hábiles en los términos del Artículo N° 25 de la ley 19.880; en consecuencia, no corren en días sábados, domingos ni festivos. No obstante, cuando el vencimiento de un plazo se produzca un día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente. Todas las consultas sobre este proceso deben ser dirigidas a Srta. Pilar Bustos Cornejo, correo electrónico: pilar.bustosc@redsalud.gob.cl, fono (+56 2) 26085902.

2.- Convocatoria, entrega de Bases y Requisitos de los participantes

Artículo 6°: Convocatoria y Entrega de Bases

La convocatoria al proceso de selección será realizada por el Servicio de Salud Metropolitano Sur, y sancionada mediante Resolución Exenta. Un extracto de aquella, se difundirá a través del sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Sur, y de la adopción de toda otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada.

Artículo 7°: Requisitos de los Postulantes

Quienes postulen a este proceso de selección deberán cumplir copulativamente los siguientes requisitos:

a) Quiénes podrán postular:

i. Los médicos cirujanos titulados hasta el 31 de diciembre de 2019.

b) Requisitos para postular:

- i. Tener nacionalidad chilena, o ser médico con nacionalidad extranjera con residencia definitiva en Chile.
- ii. Haber rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM), para profesionales egresados de las facultades de medicina y/o habilitados para desempeñarse como médico en el país desde el 19 de abril de 2009.
- iii. Estar inscrito en el registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud: **deberá acompañar a la carpeta de postulación el certificado de inscripción individual de Salud:**
<http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/buscador?openForm>
- iv. No haber tomado o renunciado fuera del plazo una beca o plaza en concurso organizado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales o Servicio de Salud en el año 2020 o en años anteriores. (Esto será verificado por Unidad de Formación y Becas del SSMS)
- v. Estar en algunos de los preceptos establecidos en el Artículo N° 18 del Decreto N° 507 de 1990
 - a. Los profesionales egresados de la última promoción de las diferentes Facultades de Medicina de las Universidades del país.
 - b. Los profesionales con menos de 35 años de edad que tengan más de 4 y menos de 6 años de ejercicio profesional, debe cumplir al menos una de las dos condiciones mencionadas. Si se tratare de profesionales chilenos titulados fuera del país, el plazo contará desde la fecha en la que dicho título ha sido revalidado en Chile.
 - c. Los profesionales a los que se refiere los artículos 10 y 11 de la Ley 19.664, en los términos preceptuados en el Decreto Supremo N°91, de 2001, del Ministerio de Salud.

La admisibilidad de aquellos médicos que al momento de la postulación tengan más de 35 años será evaluada por la comisión respectiva, quien a partir de los antecedentes presentados decidirá si el postulante continúa en el concurso.

- vi. Para el caso de los profesionales que estén en la situación descrita en el artículo 10 y 11 de la ley 19664, podrán acogerse a la rebaja establecida en la Resolución Exenta N° 747 del 2014, que califica las especialidades relevantes de interés nacional. Lo que deberán acreditar mediante certificado o relación de servicio respectivo.
 - vii. De acuerdo al Art. 11° de la Ley N° 19.664 y al Art. 1° de la Ley N° 20.816 que perfecciona normativa sobre profesionales y trabajadores del sector público de salud, quienes deseen postular a los cupos de Medicina Interna e Infectología Adultos deberán contar con a lo menos 3 años de desempeño previo en el sector público de salud, los cuales deberán acreditarse mediante Relación de Servicios y/o Certificado de Antigüedad.
- c) Cumplir con todas las demás exigencias establecidas en las presentes Bases.

3.- Presentación y Contenido de las Postulaciones

Artículo 8°: Presentación de los Antecedentes

La entrega de la documentación requerida que se señala en los artículos 7° y 9° de las presentes Bases deberá efectuarse de forma digital a la Unidad de Formación y Becas del Servicio de Salud Metropolitano Sur, al correo pilar.bustosc@redsalud.gob.cl, en el plazo indicado en el Anexo N°1 "Cronograma", o desde la fecha efectiva de publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo 6.

Dicha documentación deberá estar contenida en archivo comprimido (.zip, o .rar), indicando en el asunto del correo electrónico lo siguiente:

Postulación al "PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICA, CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR, INGRESO 2020", Indicando nombre completo del postulante.

Los antecedentes deberán presentarse ordenados, numerados y asociados de acuerdo a los rubros calificados en el Proceso. Será responsabilidad del postulante completar debidamente los formularios contenidos en los Anexos y que los antecedentes acompañados correspondan a los rubros que el postulante indique. No se admitirán reclamos o recursos tendientes a corregir omisiones o errores en la forma de presentación de la postulación.

Los formularios para realizar la postulación estarán disponibles en formato Word en la página web de SSMS. – www.ssms.cl , para ser descargados gratuitamente por los postulantes que lo deseen.

Todo aspecto que en la postulación, formularios, anexos o documentos adjuntos no sea legible, se tendrá por no presentado. Asimismo, se requerirá la presentación física de aquella documentación cuya autenticidad deba ser corroborada por las Comisiones.

Artículo 9°: Contenido del sobre para la Postulación.

El contenido de la carpeta de postulación deberá ser el siguiente y en el orden indicado:

1. Formulario de Postulación (Anexo N° 3) de las presentes Bases. Debidamente firmado por el postulante. Requisito de admisibilidad.
2. Certificado de egreso extendido por la Universidad respectiva, que incluya la Calificación Médica Nacional (CMN), suscrito por el Secretario Académico o quien corresponda. Para los profesionales titulados en el extranjero se homologará a la nota de titulación. Requisito de admisibilidad.

3. Certificado de haber aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM) Requisito de admisibilidad.
4. Documentos solicitados en cada uno de los rubros a evaluar en el Proceso. Requisito de admisibilidad.
5. Demás Anexos debidamente completados.

Todos los documentos que presente el postulante como antecedentes para la postulación deben ser originales o fotocopias legalizadas ante Notario. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones, según sea el caso, podrán solicitar la exhibición del documento original por parte del postulante o en caso de ser necesario, podrá solicitar la verificación de los antecedentes para lo que las secretarías de éstas, tomarán las medidas pertinentes para hacer efectivo este requerimiento dentro de los plazos establecidos.

Todos los certificados y formularios solicitados para el proceso de selección deben contener el timbre(s), firma(s) y fecha de emisión correspondiente, y ser legibles.

Artículo 10°: Admisibilidad de la Postulación

La admisibilidad de las postulantes será evaluada por la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 11° de las presentes Bases.

No se admitirá ninguna postulación en la que no se acompañen los antecedentes indicados en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 9° de las presentes Bases.

La Comisión deberá dejar constancia y registro detallado en un acta todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas.

Todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, serán evaluadas en cada uno de sus rubros, asignándoles el puntaje que corresponda, con lo cual elaborará un listado con el resultado provisorio de puntajes.

Todo acto de parte de los postulantes que implique o signifique una conducta de mala fe, tales como: falsificación y/o adulteración de documentos, entrega de información maliciosa en la presentación de su postulación y de los antecedentes que acompañe a la misma, se sancionará con su eliminación del concurso, ya sea por la Comisión de Evaluación o la de Reposición y Apelación, según corresponda; para lo cual, la Comisión que adopte la medida deberá tener en consideración los antecedentes a que se refiere el artículo 9° de las presentes Bases.

4.- Evaluación y calificación de las Postulaciones

Artículo 11°: Comisión de Evaluación de los Antecedentes de Postulación

El análisis y evaluación de las postulaciones y sus antecedentes estará a cargo de una Comisión de Evaluación integrada por:

- a) La Subdirectora Médica del Servicio, o a quien ésta designe, quien asumirá la presidencia de la Comisión de Evaluación.
- b) El Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas, o a quien éste designe.
- c) El Director del Departamento Técnico en Salud del Servicio, o a quien éste designe.

- d) La Jefa del Departamento de Capacitación del Servicio, o a quien ésta designe
- e) La Encargada de la Unidad de Formación y Becas del Servicio, quien coordinará el proceso y actuará como secretaria de actas.

Corresponderá a la Comisión:

- 1) Verificar la admisibilidad de las postulaciones en conformidad a lo previsto en el artículo 10° de las presentes Bases.
- 2) Realizar el proceso de evaluación de las postulaciones y antecedentes, solo respecto de aquellas postulaciones declaradas admisibles.
- 3) Confeccionar Actas las que deberán contener, según corresponda:
 - a) Verificación de admisibilidad de las postulaciones:
Se deberá dejar constancia del cumplimiento por parte de cada postulación de la presentación en tiempo y forma de los requisitos definidos en las Bases. En el evento de detectarse alguna causal de exclusión se deberá dejar constancia de aquello.
 - b) Análisis y evaluación particular de cada una de las postulaciones.
 - c) Listado de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas.
 - d) Elaborar un listado de todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, señalando el puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de sus rubros, y el resultado con el puntaje provisorio de la postulación.

La evaluación se efectuará considerando en su análisis todos los antecedentes exigidos a los postulantes.

La Comisión sesionará con al menos el 50% de los miembros integrantes, entre quienes deberán estar siempre presentes los señalados en las letras a) y e) del presente artículo 11°.

La Comisión podrá tomar acuerdos los que deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, y en caso de existir empate, dirime el voto de la presidencia de la Comisión.

De los acuerdos de la Comisión de Evaluación, así como de la admisibilidad y los puntajes asignados a cada rubro, con sus fundamentos y observaciones cuando correspondiere, se dejará constancia en acta, al igual que cualquier otro argumento o aclaración que sea requerido por algún miembro de la Comisión.

Las copias de las actas debidamente firmadas por los integrantes de la Comisión de Evaluación, y todos los antecedentes del proceso, quedarán bajo la custodia de la Unidad de Formación y Becas del Servicio de Salud Metropolitano Sur, para consultas de los postulantes por la interposición de posibles acciones de reposición y/o apelación.

La Comisión de Evaluación contará con el apoyo de la Unidad de Formación y Becas, en la realización de las siguientes tareas:

- 1) Confección y publicación del listado provisorio de puntaje.
- 2) Elaboración y publicación del listado de postulaciones con puntaje definitivo.

3) Convocar y coordinar llamados a viva voz para la asignación de Becas.

Artículo 12º: Rubros y Criterios de Evaluación

A) Rubros a calificar en el proceso:

Se establecen los siguientes Rubros para la calificación, criterios de evaluación y selección de las postulaciones, con sus respectivos puntajes:

RUBRO 1: Calificación Médica Nacional	52
RUBRO 2: EUNACOM	10
RUBRO 3: Trabajos Científicos	4
RUBRO 4: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento	4
Total	70

Las actividades acreditadas en los certificados se considerarán sólo hasta el momento de la publicación de las presentes Bases de postulación.

B) Desempate:

En el caso de igualdad de puntaje total definitivo entre postulantes, se utilizará para el desempate el puntaje obtenido en el Rubro 1 Calificación Médica Nacional (CMN); si persiste la igualdad de puntajes, se utilizará el puntaje obtenido en cada uno de los rubros que se señalan a continuación en el mismo orden de precedencia:

RUBRO 2: EUNACOM
RUBRO 3: Trabajos Científicos
RUBRO 4: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento

Si persistiera la igualdad, el desempate se hará por sorteo de acuerdo a las reglas que establezca la Comisión Evaluadora, de lo cual deberá dejar constancia en acta respectiva.

RUBRO 1: CALIFICACION MÉDICA NACIONAL (Puntaje Máximo 52,00)

Para la evaluación del rubro se utilizará la nota correspondiente a la **Calificación Médica Nacional**, consignada en el certificado de título/egreso.

Para los postulantes que cuenten con título extranjero revalidado en Chile, se considerará la nota de titulación, para ello debe presentar obligatoriamente la respectiva Escala de homologación a escala de notas de Chile.

TABLA

NOT A	PUNTA JE										
4	35,43	4,51	38,25	5,02	41,07	5,53	43,88	6,04	46,70	6,55	49,52
4,01	35,49	4,52	38,30	5,03	41,12	5,54	43,94	6,05	46,76	6,56	49,57
4,02	35,54	4,53	38,36	5,04	41,18	5,55	43,99	6,06	46,81	6,57	49,63
4,03	35,60	4,54	38,41	5,05	41,23	5,56	44,05	6,07	46,87	6,58	49,68
4,04	35,65	4,55	38,47	5,06	41,29	5,57	44,10	6,08	46,92	6,59	49,74
4,05	35,71	4,56	38,52	5,07	41,34	5,58	44,16	6,09	46,98	6,6	49,80
4,06	35,76	4,57	38,58	5,08	41,40	5,59	44,21	6,1	47,03	6,61	49,85

4,07	35,82	4,58	38,63	5,09	41,45	5,6	44,27	6,11	47,09	6,62	49,91
4,08	35,87	4,59	38,69	5,1	41,51	5,61	44,33	6,12	47,14	6,63	49,96
4,09	35,93	4,6	38,75	5,11	41,56	5,62	44,38	6,13	47,20	6,64	50,02
4,1	35,98	4,61	38,80	5,12	41,62	5,63	44,44	6,14	47,25	6,65	50,07
4,11	36,04	4,62	38,86	5,13	41,67	5,64	44,49	6,15	47,31	6,66	50,13
4,12	36,09	4,63	38,91	5,14	41,73	5,65	44,55	6,16	47,36	6,67	50,18
4,13	36,15	4,64	38,97	5,15	41,78	5,66	44,60	6,17	47,42	6,68	50,24
4,14	36,20	4,65	39,02	5,16	41,84	5,67	44,66	6,18	47,47	6,69	50,29
4,15	36,26	4,66	39,08	5,17	41,89	5,68	44,71	6,19	47,53	6,7	50,35
4,16	36,31	4,67	39,13	5,18	41,95	5,69	44,77	6,2	47,59	6,71	50,40
4,17	36,37	4,68	39,19	5,19	42,00	5,7	44,82	6,21	47,64	6,72	50,46
4,18	36,42	4,69	39,24	5,2	42,06	5,71	44,88	6,22	47,70	6,73	50,51
4,19	36,48	4,7	39,30	5,21	42,12	5,72	44,93	6,23	47,75	6,74	50,57
4,2	36,54	4,71	39,35	5,22	42,17	5,73	44,99	6,24	47,81	6,75	50,62
4,21	36,59	4,72	39,41	5,23	42,23	5,74	45,04	6,25	47,86	6,76	50,68
4,22	36,65	4,73	39,46	5,24	42,28	5,75	45,10	6,26	47,92	6,77	50,73
4,23	36,70	4,74	39,52	5,25	42,34	5,76	45,15	6,27	47,97	6,78	50,79
4,24	36,76	4,75	39,57	5,26	42,39	5,77	45,21	6,28	48,03	6,79	50,84
4,25	36,81	4,76	39,63	5,27	42,45	5,78	45,26	6,29	48,08	6,8	50,90
4,26	36,87	4,77	39,68	5,28	42,50	5,79	45,32	6,3	48,14	6,81	50,96
4,27	36,92	4,78	39,74	5,29	42,56	5,8	45,38	6,31	48,19	6,82	51,01
4,28	36,98	4,79	39,79	5,3	42,61	5,81	45,43	6,32	48,25	6,83	51,07
4,29	37,03	4,8	39,85	5,31	42,67	5,82	45,49	6,33	48,30	6,84	51,12
4,3	37,09	4,81	39,91	5,32	42,72	5,83	45,54	6,34	48,36	6,85	51,18
4,31	37,14	4,82	39,96	5,33	42,78	5,84	45,60	6,35	48,41	6,86	51,23
4,32	37,20	4,83	40,02	5,34	42,83	5,85	45,65	6,36	48,47	6,87	51,29
4,33	37,25	4,84	40,07	5,35	42,89	5,86	45,71	6,37	48,52	6,88	51,34
4,34	37,31	4,85	40,13	5,36	42,94	5,87	45,76	6,38	48,58	6,89	51,40
4,35	37,36	4,86	40,18	5,37	43,00	5,88	45,82	6,39	48,63	6,9	51,45
4,36	37,42	4,87	40,24	5,38	43,05	5,89	45,87	6,4	48,69	6,91	51,51
4,37	37,47	4,88	40,29	5,39	43,11	5,9	45,93	6,41	48,75	6,92	51,56
4,38	37,53	4,89	40,35	5,4	43,17	5,91	45,98	6,42	48,80	6,93	51,62
4,39	37,58	4,9	40,40	5,41	43,22	5,92	46,04	6,43	48,86	6,94	51,67
4,4	37,64	4,91	40,46	5,42	43,28	5,93	46,09	6,44	48,91	6,95	51,73
4,41	37,70	4,92	40,51	5,43	43,33	5,94	46,15	6,45	48,97	6,96	51,78
4,42	37,75	4,93	40,57	5,44	43,39	5,95	46,20	6,46	49,02	6,97	51,84
4,43	37,81	4,94	40,62	5,45	43,44	5,96	46,26	6,47	49,08	6,98	51,89
4,44	37,86	4,95	40,68	5,46	43,50	5,97	46,31	6,48	49,13	6,99	51,95
4,45	37,92	4,96	40,73	5,47	43,55	5,98	46,37	6,49	49,19	7	52,00
4,46	37,97	4,97	40,79	5,48	43,61	5,99	46,42	6,5	49,24		
4,47	38,03	4,98	40,84	5,49	43,66	6	46,48	6,51	49,30		
4,48	38,08	4,99	40,90	5,5	43,72	6,01	46,54	6,52	49,35		
4,49	38,14	5	40,96	5,51	43,77	6,02	46,59	6,53	49,41		
4,5	38,19	5,01	41,01	5,52	43,83	6,03	46,65	6,54	49,46		

RUBRO 2: EUNACOM (Puntaje Máximo 10,00)

El puntaje se otorgará de acuerdo al procedimiento de cálculo uniforme para todas las Escuelas de Medicina del país, elaborado por la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), conforme a tabla.

Cada postulante debe solicitarla a su centro Formador y presentar el respectivo certificado.

La Calificación se otorgará de acuerdo al puntaje obtenido por el postulante en el respectivo año de promoción, por lo tanto:

TABLA

Pje. EUNACOM	Puntaje	Pje. EUNACOM	Puntaje	Pje. EUNACOM	Puntaje
51	0,40	68	3,80	85	7,00
52	0,60	69	4,00	86	7,20
53	0,80	70	4,20	87	7,40
54	1,00	71	4,40	88	7,60
55	1,20	72	4,60	89	7,80
56	1,40	73	4,80	90	8,00
57	1,60	74	5,00	91	8,20
58	1,80	75	5,20	92	8,40
59	2,00	76	5,40	93	8,60
60	2,20	77	5,60	94	8,80
61	2,40	78	5,80	95	9,00
62	2,60	79	6,00	96	9,20
63	2,80	80	6,20	97	9,40
64	3,00	81	6,40	98	9,60
65	3,20	82	6,60	99	9,80
66	3,40	83	6,80	100	10,00
67	3,60	84	7,00		

RUBRO 3: TRABAJOS CIENTIFICOS (Puntaje Máximo 4,00)

Para el otorgamiento de puntaje en este rubro se tendrá presente los siguientes aspectos, de los que se considerarán como trabajos científicos:

Los trabajos in extenso publicados, o aceptados para publicación, en Boletines de Sociedades Científicas y otras revistas científicas o médicas que cuenten con Comité Editorial, sean nacionales o internacionales.

Para aquellos trabajos publicados, en revistas, el postulante deberá adjuntar fotocopia legalizada del trabajo, que permita identificar la Revista en que se encuentra publicado. En aquellos trabajos aceptados para publicación, deberá adjuntar el certificado de aceptación de la revista y el texto del trabajo, ambos correspondientemente legalizados.

Se otorgará el 50% del puntaje por trabajos aceptados para publicar en fecha posterior al cierre de este Proceso.

Se considerarán también los trabajos aceptados y presentados en Congresos Científicos y Congresos Científicos de Estudiantes, sean nacionales o internacionales.

El postulante deberá adjuntar fotocopia del resumen publicado y certificado (original o fotocopia legalizada ante Notario) que acredite que fue efectivamente presentado.

El postulante deberá tener calidad de autor o coautor. No se considera la calidad de colaborador, participante, encuestador, coordinador de investigación u otro.

No se considerará como otro trabajo aquel cuyo título sea diferente, pero su contenido sea similar a otro trabajo presentado por el mismo postulante en este mismo Proceso; sin perjuicio de evaluar el hecho como constitutivo de mala fe en la presentación de antecedentes para concursar.

No se considerará como otro antecedente, un trabajo que haya sido publicado o presentado en más de una publicación o evento.

El postulante tiene la obligación de presentar el formulario Anexo N° 4, debidamente completo, acompañado por certificados de respaldo a la información contenida en el referido formulario.

TABLA N°3

Trabajos publicados en Revistas con Comité Editorial.	0.50 puntos (por cada trabajo)
Trabajos comunicados en Congreso Científico.	0.25 puntos (por cada trabajo)

RUBRO 4: CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Puntaje Máximo 4,00)

Se consideran todas las actividades de perfeccionamiento relacionadas con el campo de la salud, programadas por las Universidades, Sociedades Científicas o Colegios Profesionales, cualquiera sea el nombre de la actividad, con un mínimo de 20 horas pedagógicas de duración por curso aprobado con nota mínima de 4,0 (Curso, Congreso, Jornada, Mesa Redonda, Seminario, Cursos Presenciales y a Distancia, etc.).

Los certificados que acreditan la actividad, deben indicar el número de horas del curso, las que serán sumadas. En el caso de certificados que señalen días, deberán reducirse a tres horas diarias si son a tiempo parcial y a seis horas diarias si son a tiempo completo. Si éstos no señalan el número de horas, se considerarán como tiempo parcial.

La hora pedagógica corresponde a un total de 45 minutos lo que es equivalente al 0,75 de una hora cronológica.

El postulante para este rubro debe presentar el Anexo N°5, acompañado por los certificados de respaldo a la información indicada en original o fotocopia legalizada (notarial), o ministro de fe.

TABLA

HORAS	PUNTAJE	HORAS	PUNTAJE
20	0,1	41	2,1
22	0,2	42	2,2
23	0,3	43	2,3
24	0,4	44	2,4
25	0,5	45	2,5
26	0,6	46	2,6
27	0,7	47	2,7
28	0,8	48	2,8
29	0,9	49	2,9
30	1	50	3
31	1,1	51	3,1
32	1,2	52	3,2
33	1,3	53	3,3
34	1,4	54	3,4
35	1,5	55	3,5
36	1,6	56	3,6
37	1,7	57	3,7
38	1,8	58	3,8
39	1,9	59	3,9
40	2	60	4

Artículo 13°: Listado Provisorio

La Comisión de Evaluación, con el apoyo de la Unidad de Formación y Becas del Servicio de Salud de Metropolitano Sur deberá confeccionar un **"Listado Provisorio"** el que contendrá el RUT del postulante y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos a que pudiese dar lugar.

El listado provisorio se publicará en la página web del Servicio de Salud de Metropolitano Sur www.ssms.cl, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

5.- De las impugnaciones

Todo postulante que, de acuerdo con las normas indicadas en el artículo 3º de las presentes Bases, considere que su puntaje en el listado provisorio no se ajusta al puntaje esperado, podrá recurrir a las instancias de Reposición y/o Apelación solicitando la revisión de su caso.

La Reposición y/o Apelación debe realizarse por escrito en presentación dirigida al Directivo que indica el formulario destinado a ello, de acuerdo al plazo indicado en el cronograma (el plazo concluye a las 16:00 horas del último día).

Se debe adjuntar el Anexo correspondiente, en un sobre cerrado, y entregarlo únicamente en la Unidad de Formación y Becas, del Servicio de Salud Metropolitano Sur, ubicado en Santa Rosa N° 3453, San Miguel, indicando en su carátula lo siguiente:

- *Sres., Unidad de Formación y Becas:*

Reposición o Apelación al "PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICA CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR. INGRESO 2020"

- a) **Nombre completo del postulante.**

Artículo 14°: Reposición y Apelación

La reposición será resuelta por la misma Comisión de Reposición y Apelación señalada en el artículo 15° de las presentes Bases de postulación.

La Comisión de Reposición y Apelación, sólo revisará los antecedentes de los rubros que el postulante repone o apela, sin hacer rectificaciones a ningún otro puntaje sancionado en la instancia de evaluación.

Las reposiciones que no sean fundadas en antecedentes presentados oportunamente al proceso de selección de acuerdo con las normas que lo rigen, serán desestimadas de plano. En esta etapa solo se aceptarán documentos aclaratorios y complementarios de antecedentes presentados previamente, **NO se considera información nueva.**

Artículo 15°: Comisión de Reposición y Apelación.

La Comisión de Reposición y Apelación estará conformada por:

- a) La Directora del Servicio de Salud o a quien ésta designe, quien asumirá la presidencia de la comisión.
- b) La Subdirectora Médica del Servicio de Salud, o a quien ésta designe, quien actuará como presidenta de la comisión de evaluación.
- c) El Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas, o a quien éste designe.
- d) La Encargada de la Unidad de Formación y Becas del Servicio de Salud, o el funcionario a quien ésta designe, quien actuará como secretaria y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y todas las tareas y acciones que permitan el correcto desempeño del proceso.

La Comisión de Reposición y Apelación será responsable de ponderar y resolver reclamaciones de los postulantes sobre puntajes provisorios y declaraciones de inadmisibilidad.

Los postulantes dispondrán de 5 días hábiles para la presentación de reposiciones y/o apelaciones, contados desde la publicación de los puntajes provisorios. Por su parte, la Comisión dispondrá de un plazo máximo para la resolución de los respectivos recursos de dos días hábiles.

La Comisión de Reposición y Apelación, con el apoyo de la Unidad de Formación y Becas del Servicio de Salud, deberá confeccionar un único **Listado de Puntajes Definitivos**, el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente, confeccionado según orden de prelación, esto es, puntajes de mayor a menor.

El listado de puntajes definitivos se publicará en la página web del Servicio de Salud Metropolitano Sur, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

6.- Ofrecimiento, Opción y Adjudicación de Beca

Artículo 17°.

Una vez elaborado el listado con los puntajes definitivos se hará el ofrecimiento de las Becas.

Este ofrecimiento se realizará mediante **“un único llamado a viva voz”**, en la fecha establecida en el cronograma (Anexo N°1) de las presentes bases, el lugar y hora será informado oportunamente.

El llamado se realizará de acuerdo al listado definitivo de puntajes, ordenado en forma decreciente (de mayor a menor puntaje), para que cada uno de los postulantes acepte personalmente, o representados por un tercero que exhiba poder simple otorgado para tal efecto, la Beca que el Servicio de Salud pone a disposición de este proceso.

Para que el postulante se adjudique el cupo debe presentar su cédula de identidad y documento que evidencie la **habilitación por la universidad**.

Para mayor información respecto de la habilitación por ambos centros de estudios, contactarse con Srta. Pilar Bustos Cornejo, Encargada de la Unidad de Formación y Becas del Servicio, al correo pilar.bustosc@redsalud.gob.cl

Artículo 18°: Efecto de la Adjudicación de Beca

Los postulantes que opten por aceptar una Beca, se incorporarán al Servicio de Salud Metropolitano Sur en calidad de **Becario**, y pasarán a regirse por el Art. 43° de la Ley 15.076; Decreto N° 507 de 1990, “Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud”, y sus respectivas modificaciones y reglamentaciones complementarias, en lo que les fueren aplicables. Será obligatoria la firma de una Escritura Pública con el Servicio y la adscripción al sistema de control horario que defina el campo clínico en que se formen.

El período de devolución posterior, llamado Período Asistencial Obligatorio (PAO), deberá ser cumplido en jornada completa en alguno de los establecimientos que componen la red del Servicio Metropolitano Sur, el que será informado oportunamente con seis meses de antelación al término de la formación.

Artículo 19°:

Finalizado el proceso, los postulantes que hayan entregado documentación de manera física en el proceso de reposición y apelación, deberán retirar los antecedentes de postulación en la Unidad de Formación y Becas del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

Los antecedentes de postulación que no hayan sido retirados, transcurridos 60 días desde el llamado a viva voz, serán destruidos.

Una vez finalizado el llamado a viva voz el Servicio de Salud deberá informar, a través de oficio, los resultados del proceso al Departamento de Formación, Capacitación y Educación Continua de la Subsecretaría de Redes Asistenciales e ingresar todos los antecedentes al sistema informático FORCAP para la creación del código de cargo respectivo.

II.- ANEXOS

ANEXO N°1**CRONOGRAMA**

Publicación de las Bases de Postulación	29/04/2020
Recepción de antecedentes (hasta las 16:00 hrs. del lunes 11/05/2020)	Desde el 29/04/2020 al 11/05/2020
Comisión Evaluación	Desde el 12/05/2020 al 13/05/2020
Puntajes Provisorios	14/05/2020
Recepción de Reposición y Apelación (hasta las 16:00 hrs. del viernes 22/05/2020)	Desde el 15/05/2020 al 22/05/2020
Comisión de Reposición y Apelación	Desde el 25/05/2020 al 26/05/2020
Puntajes Definitivos	26/05/2020
Llamado A Viva Voz de las Becas (A las 09:00 horas)	27/05/2020
Inicio de funciones	Según lo definido en cada programa (2020)

ANEXO N° 2

**CARÁTULA DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIÓN
AL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR**

Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombres	
Cédula de Identidad	
Correo electrónico	
Teléfono 1	
Teléfono 2	

TIMBRE

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Nota: El postulante deberá conservar una copia del presente formulario, para acreditar en caso que corresponda, la entrega de la carpeta de postulación en el plazo señalado en el anexo N°1 "cronograma". El formulario debe enviarse de manera digital, luego, la Unidad de Formación y Becas del Servicio le hará llegar una copia de respaldo de la recepción de este formulario, con fecha y timbre de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud. Solo se considerará válido el formulario que cuente con dicho respaldo de recepción.

ANEXO Nº 4

FORMULARIO DE TRABAJOS CIENTÍFICOS

Nombre: _____

ANTECEDENTES POR TRABAJO

i)

TITULO:

AUTORES:

CONGRESO O REVISTA:

FECHA DE PRESENTACION:

Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido:

ii)

TITULO:

AUTORES:

CONGRESO O REVISTA:

FECHA DE PRESENTACION:

Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido:

iii)

TITULO:

AUTORES:

CONGRESO O REVISTA:

FECHA DE PRESENTACION:

Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido:

iv)

TITULO:

AUTORES:

CONGRESO O REVISTA:

FECHA DE PRESENTACION:

Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido:

v)

TITULO:

AUTORES:

CONGRESO O REVISTA:

FECHA DE PRESENTACION:

Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido:

ANEXO N° 6

Formato de carta de Presentación de Reposición

**DRA.
CARMEN ARAVENA CERDA
DIRECTORA SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR
PRESENTE**

Junto con saludar, me dirijo a Uds. para solicitarles tengan a bien acoger la solicitud de revisión del puntaje otorgado en el(los) siguiente(s) Rubro(s):

SOLICITUD DE REPOSICION:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					

Firma y RUT (del postulante)

NOTA:

- Se puede Reponer tanto por un rubro como por todos ellos
- Para que la Reposición sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuenten para apoyar la solicitud, NO se aceptaran documentos nuevos, solo aclaratorios de los ya incorporados en la postulación.

ANEXO 7 FORMATO ESCRITURA PÚBLICA

REPERTORIO N°

**CONVENIO SOBRE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍA DE BECARIO
EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN**

Entre

SERVICIO DE SALUD XXXXXXXXXXXXXXXX

Y

NOMBRE BECARIO

En **XXXXXXXXXX** (lugar donde se firma), República de Chile, a, ante mí,Abogado, Notario Público, Titular de la de(ciudad), con oficio en número,, Comuna de.....(ciudad), según consta del **Decreto número**..... del año dos mil de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de....., anotado en el Repertorio el díacon el número....., bajo el documento número comparecen:
D. XXXXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXX, de nacionalidad chilena,.....(estado civil),.....(profesión), cédula de identidad número.....(en letras), en su calidad de Director(a) del **SERVICIO DE SALUD XXXXXXXXXXXXXXXX**, y en representación del Servicio de Salud XXXXXXXXXXXXXXXX, Servicio Público con funciones de gobierno en el área de la salud pública, rol único tributario número(en letras), según se acredita, ambos con domicilio en Calle/Avenida XXXXXXXXXXXXXXXX número..... (en letras), Comuna de....., Región XXXXXXXXXXXXXXXX, en adelante indistintamente **"EL SERVICIO"** y, por la otra **D. NOMBRE BECARIO**, de nacionalidad....., Médico Cirujano, estado civil/régimen matrimonial (en caso de régimen de sociedad conyugal debe firmar el cónyuge), cédula de identidad número XXXXXXXXXXXXXXXX (en caso de extranjeros documento respectivo) guion XXX, con domicilio en calle/Avenida xxxxxxxxxxxxxx número.....(en

letras), en adelante "EL BECARIO"; ambos comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con sus respectivas cédulas ya citadas, y exponen: **PRIMERO. Antecedentes.** a) El Ministerio de Salud ha otorgado a D. **NOMBRE BECARIO** una beca para financiar su participación en un programa de formación en la especialidad de..... (especificar), impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cuya extensión es de 3 años, con desarrollo entre el 00(día) de.....(mes) de dos mil (año) y el 00(día) de.....(mes) de dos mil(año) b) Dicha beca se otorgó en el procedimiento administrativo llevado a cabo por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis, en relación con el numeral primero del inciso primero del artículo dieciocho del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud en adelante también e indistintamente "El Reglamento"; y c) Lo indicado en las letras a) y b) precedentes consta en Resolución Exenta número XXXXXXXXXXXX de XXXXX de dos mil xxxxxxxxx, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales que establece las bases de postulación a concurso público y en ordinario número XXXXXXXX de fecha 00(día) de.....(mes) de dos mil(año), de la ya dicha Subsecretaría del Ministerio de Salud que informa resultado de concurso público. **SEGUNDO. Objeto.** Este instrumento se otorga para cumplir lo dispuesto en los artículos diecinueve y veintitrés del Reglamento, en orden a; hacer constar en un convenio los derechos y obligaciones que el BECARIO tiene y contrae, respectivamente; y constituir la garantía a que es obligado el BECARIO, consistente en la cláusula penal a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento. **TERCERO. Derechos del Becario.** a) **Pago de matrículas, derechos o aranceles.** El BECARIO tendrá derecho al pago de los derechos, aranceles y matrículas correspondientes al costo del programa de especialización para el que se le

otorgó la beca. Para este efecto, el Ministerio de Salud, pagará a través del SERVICIO a la Universidad de XXXXXXXXXXXX dichos conceptos, en favor del BECARIO; **b) Estipendio mensual.** El BECARIO tendrá derecho a percibir mensualmente una cantidad de dinero equivalente a la del sueldo base mensual para un profesional funcionario que cumple una jornada diurna de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, regido por la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro, el que podrá ser incrementado por el Ministerio de Salud hasta en un cien por ciento en el caso de programas de especialización calificados como de interés nacional, fundado en razones epidemiológicas o de desarrollo de modelos de atención de salud. También tendrá derecho a este estipendio, o al subsidio del mismo que corresponda, durante el periodo de duración de la licencia médica que el BECARIO presentare, en los mismos términos que los profesionales funcionarios regidos por la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud. **c) Imposiciones previsionales.** El BECARIO tendrá derecho a que se le efectúen las imposiciones previsionales correspondientes, para cuyo efecto se considerará como estipendio imponible la suma indicada en la letra precedente de esta cláusula; **d) Asignación familiar.** El BECARIO tendrá derecho al pago de la asignación familiar por todos quienes sean causantes legales de la misma; **e) Derecho a Sala Cuna.** Los Becarios y becarias cuando corresponda, gozarán del beneficio establecido en el artículo doscientos tres del Código del Trabajo, siempre que las becas sean financiadas por el Ministerio de Salud o por los Servicios de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno del año dos mil uno; **f) Incrementos y bonificaciones previsionales.** El BECARIO tendrá derecho a percibir los incrementos y bonificaciones previsionales a que haya lugar de conformidad con la ley aplicable; **g) Feriado.** El BECARIO tendrá derecho a gozar de feriado en la forma que el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis lo regula

para los profesionales funcionarios, sin perjuicio de lo anterior, el becario no podrá acumular periodos del feriado legal referido; **h) Trienios.** El BECARIO tendrá derecho a que, para efectos del cómputo y reconocimiento de trienios, le sea reconocido el tiempo cumplido en esa calidad, siempre que llegue a encontrarse en posesión del certificado de especialistas otorgado por la Universidad de XXXXXXXX al término de su programa de especialización; **i) Goce del derecho contemplado en artículo cuarenta y cuatro del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno** . Para efectos del goce del derecho contemplado en el artículo cuarenta y cuatro de Decreto con Fuerza de Ley número uno de año dos mil uno, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley quince mil setenta y seis, se considerarán los tiempos que el becario haya prestado durante la realización de la beca, en guardias nocturnas y en días festivos, en los términos que establece el inciso tercero de la norma indicada. **j) Licencia médica.** El BECARIO tendrá derecho a presentar licencia médica por enfermedad o maternidad, debiendo remitirla dentro de los plazos legales, a la dirección del Servicio de Salud que corresponda y comunicar a los Directores del campo clínico y del Centro Formador; **k) Permisos para rendir pruebas.** El BECARIO tendrá derecho a obtener del Director del establecimiento de salud en el que desarrolle su programa de especialidad los permisos y facilidades pertinentes para rendir las pruebas o exámenes a que deba someterse como parte del programa; **l) Otras asignaciones y bonificaciones.** El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación y bonificaciones que determinen las leyes, en la medida en que cumpla los requisitos que estas establezcan; **m) Asignación del artículo octavo quáter.** El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación mensual de carácter permanente e imponible sólo para efectos de previsión y salud, en la parte, medida o proporción en la que procedan los presupuestos para su aplicación, establecida en el artículo octavo quáter del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; **n) Información para cumplir el período asistencial obligatorio.** El BECARIO tendrá derecho a ser

informado oportuna y formalmente, con al menos seis meses de anticipación a la fecha prevista de término del programa de especialización del establecimiento de salud en que deberá cumplir su obligación de realizar el período asistencial obligatorio; y ñ) **Contratación.** El BECARIO tendrá derecho a ser contratado con jornada completa por el SERVICIO del que dependa el establecimiento de salud en que deba cumplir su obligación de período asistencial obligatorio, con sujeción a las normas legales aplicables a profesionales funcionarios. No obstante, la jornada completa, de cuarenta y cuatro horas semanales, podrá ser reducida a veintidós, cuando el BECARIO - ya como ex becario - asuma otro cargo público. Para este efecto, la obligación de contratación correlativa que el artículo veinte del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, impone al SERVICIO subsistirá como tal durante el mismo tiempo que dure el período asistencial obligatorio, sin perjuicio de la continuidad posterior en el desempeño, de conformidad con las normas legales en la materia. **CUARTO. Obligaciones del Becario.**

a) Sujeción a la normativa aplicable. El BECARIO queda obligado a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento de el o los establecimientos que deba realizar su programa de especialización y, cumplir su obligación de período asistencial obligatorio; **b) Obligaciones asistenciales docentes y administrativas** El BECARIO debe cumplir todas las obligaciones de carácter asistencial y administrativas docentes propias y necesarias para el desarrollo del programa de especialización y su incumplimiento debe constar en antecedentes calificados, debidamente evaluados por la autoridad superior que corresponda; **c) Dependencia.** El BECARIO dependerá administrativamente del Director del establecimiento al que sea destinado y, en el ámbito docente, de la Facultad de Medicina de la Universidad XXXXXXXXXXXX , los que supervisarán el cumplimiento del programa, y para cuyo efecto se le designará un tutor o director de beca; **d) Jornada de desempeño.** El BECARIO deberá cumplir una jornada de desempeño de cuarenta y cuatro horas semanales, sin perjuicio de los turnos nocturnos, en días sábado, domingo y festivos que deba cumplir, de conformidad con las exigencias del programa de

especialización. De acuerdo a lo indicado en inciso tercero de artículo dos del Reglamento, se entenderá como parte de las obligaciones administrativas de los becarios, cumplir con un sistema de control horario que permita registrar y controlar su asistencia a las actividades definidas en el programa, tanto en el CENTRO FORMADOR como en CAMPO CLINICO donde le corresponde desempeñarse; e) **Lugar de desempeño.** El BECARIO deberá desarrollar las actividades asistenciales, debidamente supervisado, en el establecimiento de salud al que sea destinado, sin perjuicio de las que deba cumplir en otros establecimientos de acuerdo con el programa de especialidad; f) **Rendición de pruebas.** El BECARIO deberá presentarse a rendir todas las pruebas o exámenes que formen parte del programa de especialización; g) **Período asistencial obligatorio.** El BECARIO deberá realizar un período asistencial obligatorio a continuación del período formativo del programa de especialidad, en calidad de profesional funcionario con jornada completa en un establecimiento de salud del Sistema Nacional de Servicios de Salud por un plazo igual al doble del de duración de su beca. En consecuencia, el plazo de esta obligación en el caso del BECADO es seis años. Para este efecto, el BECARIO cumplirá su obligación en **el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR**, la modalidad de este cumplimiento será informada en plazo indicado en cláusula tercera letra n). En cuanto a la exigibilidad de esta obligación, el BECARIO deberá iniciar su cumplimiento sin solución de continuidad entre el término del programa de especialización y el inicio del período asistencial obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, toda interrupción de la continuidad en el cumplimiento de esta obligación sólo podrá ser autorizada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud o por el Director del SERVICIO, siempre que se acrediten razones excepcionales o de fuerza mayor. El lugar de destino para el cumplimiento de esta obligación no obsta a su cambio en caso de existir necesidades asistenciales, situación de la que el profesional funcionario será informado oportunamente; h) **Constitución de garantía.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, el BECARIO contrae la obligación de constituir una garantía, misma obligación que el

Ministerio de Salud declara cabal y debidamente cumplida con la cláusula penal a que se refiere la cláusula siguiente de este instrumento, por la suma equivalente en pesos de **xxxxxxxxxxxxxxxxx Unidades de Fomento**, que corresponde al monto total de todos los gastos que representa el programa de especialización, más la estimación practicada por el SERVICIO respecto de los gastos derivados de un eventual incumplimiento, incrementados en un cincuenta por ciento; i) **Vigencia de la garantía constituida.** Es obligación del BECARIO mantener vigente, en su integridad, por todo el período de desarrollo de la beca y hasta el término del período asistencial obligatorio, la garantía constituida por él, a la que se refiere la letra h) precedente. En consecuencia, .tuviere lugar un hecho cualquiera en virtud del cual la cláusula penal que se pacta en la cláusula siguiente perdiere eficacia por cualquier razón o circunstancia, subsistirá la obligación del BECARIO en orden reponer, sustituir o reotorgar la garantía; y j) **Convenio.** El SERVICIO declara cumplida en este acto y por virtud del mismo la obligación del BECARIO en orden a suscribir con ella un convenio en el que consten sus derechos y obligaciones. **QUINTO. Cláusula Penal.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y en el artículo veintitrés del Reglamento; y con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, las partes otorgantes convienen en avaluar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de una cualquiera de dichas obligaciones docentes y/o administrativas en la suma de **xxxxxxxxxxx Unidades de Fomento** , por su equivalente en pesos a la fecha en que se interponga la demanda en contra de BECARIO, y en particular, pero no exclusivamente, en el evento de que se produzca uno de los siguientes hechos: a) Que el BECARIO no se presente ante el Director del SERVICIO a cumplir su Período Asistencial Obligatorio; b) Que, habiendo iniciado oportunamente el cumplimiento a su Período Asistencial Obligatorio abandone su obligación de concluir dicho período, ya sea por renuncia u otro hecho imputable a su persona. Para acreditar el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del

BECARIO bastará el certificado correspondiente extendido por la SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES o por el Director del SERVICIO, a cada uno de los cuales, a mayor abundamiento, el BECARIO faculta desde ya en forma irrevocable para proceder a extender en forma unilateral dicha certificación. Lo dispuesto en esta cláusula rige a contar de la fecha de esta escritura y hasta el término completo del plazo por el que el BECARIO contrae la obligación de desempeñar el período asistencial obligatorio. **SEXTO. Efectos. a) Efectos en cuanto al otorgamiento de este instrumento.** Por el otorgamiento de este instrumento no quedan comprometidas ninguna de las atribuciones y potestades públicas de las autoridades del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, los Servicios de Salud, ni de los Directores de establecimientos de salud; las que además de observar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, no empeñan ni comprometen el ejercicio de toda otra atribución propia o delegada en el ejercicio de sus respectivas funciones públicas. En consecuencia, el BECARIO declara comprender y aceptar en forma irrevocable que este instrumento no puede ser esgrimido para impugnar o cuestionar decisiones de autoridad que se extiendan a aspectos o materias que, pudiendo tener algún grado de relación con las que en éste se mencionan, no estén específicamente señaladas en el mismo. Por ello, se entiende y acepta que la eficacia jurídica de este instrumento se restringe a las materias mencionadas expresamente en el mismo, quedando a disposición del BECARIO, en otros aspectos, el derecho a todos los recursos y procedimientos administrativos existentes ante los órganos de la Administración indicados como ante la Contraloría General de la República; **b) Efectos del cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones del BECARIO.** Por consistir cada uno de los hechos indicados en la cláusula tercera, sobre derechos que asisten al BECARIO, en los mismos que se regulan en los artículos octavo quáter y cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; y en el Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de

la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, el cumplimiento de sus obligaciones indicadas en la cláusula cuarta, con base en la misma ley y reglamento mencionados, obliga a las autoridades a adoptar las medidas administrativas y de gestión que en cada caso corresponda; c) **Efectos derivados de incumplimientos de BECARIO.** A mayor abundamiento de lo que ya disponen el inciso segundo del artículo segundo y el artículo veinticuatro, ambos del decreto supremo quinientos siete del año mil novecientos noventa, conforme a los cuales, consecutivamente, "El incumplimiento de las obligaciones docentes asistenciales o administrativas que corresponden a los profesionales becarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que conste en antecedentes calificados debidamente evaluados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar a que el Subsecretaría de Redes Asistenciales o el Director de Servicio Salud, en su caso, ponga término a la beca mediante resolución fundada"; y que "El incumplimiento por parte del becario al período asistencial obligatorio, lo inhabilitará a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años; sin perjuicio de hacérsele efectiva por la autoridad correspondiente la garantía (...), administrativamente y sin más trámite"; se hace constar que la sanción jurídica a que se refieren las normas citadas se encuentra vinculada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en la cláusula cuarta de este instrumento; y d) **Efectos derivados de incumplimientos del FUNCIONARIO.** El incumplimiento de las obligaciones docente asistenciales o administrativas que corresponden a los becarios, que conste en antecedentes debidamente calificados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar para que el Director del Servicio de Salud a cuya dotación pertenezcan ponga término a la beca mediante resolución fundada. e) **Causales de término anticipado a programa de formación.** El programa de formación podrá terminar anticipadamente por renuncia del becario, por eliminación por rendimiento académico o incumplimiento de las normas del centro formador, o por falta de aptitudes requeridas para continuar con el programa, conforme lo dispuesto en

artículo noveno del Reglamento . En todos estos casos, el becario deberá reembolsar los gastos con motivo de la ejecución del programa de formación, incluidos estipendios, matrículas y aranceles que haya efectuado el Ministerio o el Servicio de Salud, según corresponda, y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un cincuenta por ciento por el tiempo de permanencia en el respectivo programa. Toda renuncia al programa de especialización deberá presentarse ante la Subsecretaría de Redes Asistenciales o la Dirección del Servicio de Salud, según corresponda. El becario que renuncie a su programa de especialización podrá volver a postular a un nuevo programa siempre que haya presentado su renuncia antes del inicio del tercer semestre. También podrá volver a postular a un nuevo programa de especialización el becario que haya sido calificado sin aptitudes requeridas para continuar con el programa de especialización conforme el artículo noveno del Reglamento. El becario que sea eliminado del programa de especialización por rendimiento académico no podrá volver a postular a un programa de especialización que ofrezca el Servicio o el Ministerio de Salud. Tampoco quienes hayan incumplido las normas internas del campo clínico conforme al artículo sexto del Reglamento, ni quienes sean calificados sin aptitudes conforme al artículo noveno del mismo cuerpo normativo, pero con posterioridad al inicio del segundo semestre; **f) Renuncia por Causa de Salud.** En el caso de renuncias al programa de especialización por situaciones de salud que afecten al becario o a alguno de sus familiares que dependan de él que sean incompatibles con las actividades académicas de aquel, la Subsecretaría de Redes Asistenciales estará facultada para poner término a la beca sin restitución de fondos y podrá volver a postular a un nuevo programa que ofrezca el Servicio o la Subsecretaria de Redes Asistenciales.

SÉPTIMO: Variación en el cumplimiento de Periodo Asistencial Obligatorio. Para efecto del cumplimiento del periodo asistencial obligatorio, el ex becario será contratado en jornada completa. Excepcionalmente, esta jornada podrá reducirse hasta 22 horas semanales, cuando el interesado asuma otro cargo público. También podrá reducirse la jornada, cuando la Dirección del Servicio lo determine, a solicitud del

profesional, en atención a las necesidades de la red, extendiendo el periodo asistencial por el tiempo proporcional restante. **OCTAVO. Sobre la calidad jurídica de BECARIO.** La beca otorgada al BECARIO es un mecanismo de financiamiento y, por ende, representa una cantidad de dinero que se paga en su beneficio. No constituye un cargo o empleo público y, por ende, tampoco confiere la calidad jurídica de funcionario, ni la de profesional funcionario, en los términos en que los que a dicha calidad se refieren el respectivo artículo primero de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y de la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, calidad jurídica con la que además, es incompatible. **NOVENO:** En caso de incompatibilidad entre lo acordado en el presente instrumento y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis o en el Reglamento, primarán las disposiciones de estos últimos cuerpos normativos. **DÉCIMO. Gastos.** Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de este instrumento y de todo otro que fuere necesario para complementarlo, rectificarlo o modificarlo serán de cargo del BECARIO; así como también todo gasto o costa judicial, tanto de carácter procesal como personal, en que se deba incurrir en el evento de que la garantía que la ley exige al BECARIO para asegurar el cumplimiento de su Período Asistencial Obligatorio, se cobre judicialmente. **DÉCIMO PRIMERO :** Las partes de común acuerdo otorgan poder al Servicio de Salud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para que por sí y unilateralmente suscriban cualquier escritura aclaratoria, complementaria o rectificatoria de esta escritura, sin que con ello se pueda alterar su fondo, esencia, naturaleza o fin. **DÉCIMO SEGUNDO. Personería. :** La personería de D. XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX para representar al **SERVICIO DE SALUD XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** consta en Decreto Supremo número XXXXXXXXXXXX (en letras) de fecha XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (en letras), publicada el (fecha en letras), que el Becario declara conocer y que no se inserta a petición de las partes. **DÉCIMO TERCERO. Documentos.** Por expreso acuerdo de las partes, ninguno de los

documentos mencionados en este instrumento se incorpora al texto del mismo, todos los cuales son conocidos de las mismas. Escritura redactada por la abogada D. XXXXXX XXXXXX XXXXXX.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número

D. NOMBRE BECARIO

C.I. N° XXXXXXXXX - X

D. XXXX XXXXX XXXXX XXXXX

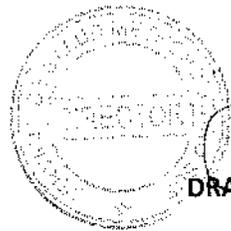
C.I N° XXXXXXXXX - X

DIRECTORA SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

2° **LLÁMASE** a Proceso Extraordinario de selección de becas de especialización médica con compromiso de devolución en el Servicio de Salud Metropolitano Sur, ingreso 2020, a médicos cirujanos, regidos por el Decreto 507 de 1990, del Ministerio de Salud.

3° **PUBLÍQUESE** un extracto de la presente Resolución en página web del Servicio de Salud Metropolitano Sur, sin perjuicio de su difusión a través de los sitios web de cada uno de los establecimientos pertenecientes a la red, de los Servicios de Salud del país y del Ministerio de Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. GARMEN ARAVENA CERDA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR


Jessica Sánchez Pérez
MINISTRO DE FE

DISTRIBUCIÓN

- Servicios de Salud (29) Notificación por correo electrónico.
- Subdirección Médica del SSMS Notificación por correo electrónico.
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas SSMS Notificación por correo electrónico.
- Establecimientos Hospitalarios de la red del SSMS. (6) Notificación por correo electrónico.
- Departamento de Capacitación SSMS Notificación por correo electrónico.
- Departamento de Gestión y Control de las Personas SSMS Notificación por correo electrónico.
- Departamento Técnico en Salud SSMS. Notificación por correo electrónico.
- Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua, Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Departamento de Asesoría Jurídica SSMS.
- Unidad de Formación y Becas SSMS.
- Oficina de Partes SSMS.